



## RESOLUCIÓN 004-280-CPCCS-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### Considerando:

**QUE**, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el Ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las Comisiones Ciudadanas de Selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postules y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley;

**QUE**, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

**QUE**, el artículo 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

**QUE**, el Art. 57, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren los consejeros y consejeras;



**QUE**, el Art. 72 de la Ley Orgánica del CPCCS, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

**QUE**, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 247 del 30 de julio del 2010; regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

**QUE**, el Reglamento para el concurso de oposición y méritos para la designación de representantes de las y los afiliados activos y jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, fue conocido y aprobado en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria No. 266 del Pleno del CPCCS, celebrada el 23 de octubre del 2013, y;

**QUE**, en sesión ordinaria No. 280, el Pleno del CPCCS conoció y aprobó el informe del Equipo Técnico de "Cumplimiento o No de Requisitos de Delegados y Delegadas de las Funciones del Estado para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición de las y los Representantes de los Afiliados Activos y Jubilados al Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

**QUE**, el delegado de la Función Legislativa JOHNY MARCELO BONILLA UBIDIA, no presenta los certificados del INCOP, Contraloría General del Estado y SRI, de igual manera, no presenta la declaración juramentada elevada a escritura pública, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;

**QUE**, la delegada de la Función Legislativa ROSA JANNETH CÁRDENAS TROYA, no presenta el certificado de no tener deudas en firma con el Servicio de Rentas Internas SRI, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;

**QUE**, la delegada de la Función Ejecutiva VICTORIA SOLEDAD OSEJO SANTOS, no presenta los certificados del INCOP, Contraloría General del Estado y SRI, de igual manera, no presenta la declaración juramentada elevada a escritura pública, incumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;

**QUE**, al no haber pasado la fase de admisión tres delegados de las Funciones del Estado, el Equipo Técnico recomienda al Pleno del CPCCS, notificar a dichas Funciones del Estado con el objeto de que en el plazo de tres días remitan los nombres de los nuevos delegados, de



acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;

En sesión extraordinaria No. 280 celebrada el 04 de febrero del 2014, al conocer el tercer punto del orden del día, con seis votos a favor, la ausencia de la Consejera Mónica Banegas:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

**RESUELVE:**

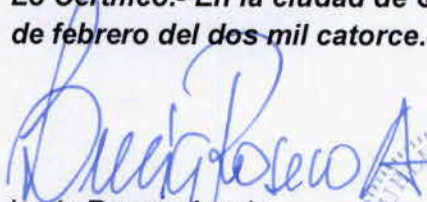
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el informe del Equipo Técnico con sus anexos, admitir a los delegados que han cumplido con los requisitos y requerir a la Función Legislativa y Ejecutiva, para que en el plazo de tres días, proceda a remitir una nueva delegación, en virtud del incumplimiento de requisitos de los delegados, conforme lo establecido en el inciso segundo del Art. 19 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

CUADRO DELEGADOS NO ADMITIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS		
FUNCIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
LEGISLATIVA	JOHNY MARCELO	BONILLA UBIDIA
LEGISLATIVA	ROSA JANNETH	CÁRDENAS TROYA
EJECUTIVA	VICTORIA SOLEDAD	OSEJO SANTOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a los representantes de los máximos organismos de decisión de las Funciones del Estado, y a sus delegados.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.- f) Fernando Cedeño R. **Presidente**

**Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.-**

  
Lucía Rosero Araujo  
**Secretaría General**

